



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ACTA N° 460

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE
DE 2014.**

En la Ciudad de Toro a las 10:00 horas del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Andrés Sedano Pérez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jesús Andrés Sedano Pérez.

CONCEJALES:

D. José Luis Prieto Calderón.
D^a. Belén Sevillano Marcos.
D^a. M^a Ángeles Marqués Alija.
D^a Angelina Conde de la Fuente.
D. Alejandro González Rodríguez.
D^a Amelia Pérez Blanco
D^a María Ángeles Medina Calero.
D. Tomás del Bien Sánchez.
D. David Mazariegos Vergel
D. José Luis Martín Arroyo.

SECRETARIA

D^a. M^a Jesús Santiago García.

Se encuentran ausentes los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista D. Lorenzo Rodríguez Linares y D^a Ruth Martín Alonso.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alegaciones respecto al acta redactada de la sesión anterior celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de septiembre de dos mil catorce.

No se formula ninguna alegación al respecto, a la vista de lo cual, el Sr. Presidente proclama la aprobación de las actas inicialmente indicadas.

Antes de leer el segundo punto en el Orden del día el Sr. Concejales José Luis Martín Arroyo toma la palabra para justificar la ausencia por motivos personales de los Sres. Concejales D. Lorenzo Rodríguez Linares y D^a Ruth Martín Alonso.

2 º- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los Sres. Concejales.

El Sr. Alcalde procede a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía N° 20140848, de fecha de 10 de octubre de 2014 de delegación de funciones en el 1º Teniente de Alcalde, como consecuencia de la ausencia del Alcalde-Presidente del Término Municipal el día 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO: *Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. JOSE LUIS PRIETO CALDERÓN, el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, el día 10 de Octubre del 2014.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente acuerdo al interesado y publíquese en el B.O.P de Zamora.*

TERCERO: *Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebren”.*

3 º- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2014.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 25 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **con tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos en contra del Grupo Municipal Socialista**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Aprobar el reconocimiento de los créditos (1/2014), correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, relacionados en el expediente, por importe de 212.252,47.-€*

SEGUNDO.- *Aplicar al Presupuesto vigente del Ayuntamiento, los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones de gastos en las cuales se ha realizado las correspondientes retenciones del presupuesto 2014”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero, quien manifiesta que este es un instrumento perfectamente legal que se utiliza para pagar en el ejercicio actual facturas pendientes de pago de ejercicios precedentes, no obstante, el Grupo Municipal Socialista en ejercicio de su labor como oposición no está de acuerdo con ello, postura que señala la Sra. Concejala, coincide con el informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 15 de noviembre de 2012. Asevera que no están de acuerdo porque dicho procedimiento supone una quiebra con los principios presupuestarios de anualidad y especialidad cuantitativa. *“Es un procedimiento extraordinario y analizados todos los datos, la liquidación de presupuestos de gastos pone de manifiesto un excesivo uso de esta figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, en el año 2013 se aprobaron cuatro reconocimientos extrajudiciales de crédito, en el año 2012 hubo seis reconocimientos extrajudiciales de crédito, es un abuso de esta figura contable y lo que demuestra es que el presupuesto de gasto del Ayuntamiento no se elabora con la adecuada previsión y cuantificación de las necesidades y no se adecua a la realidad del Ayuntamiento. Al elaborar el presupuesto no se tienen en cuenta todas las facturas procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputación presupuestaria”.* Afirma la Sra. Medina que el Grupo Municipal Socialista no entiende que se estén produciendo reconocimientos extrajudiciales de crédito en el ejercicio 2014 máxime cuando ya se han realizado dos expedientes de pagos a proveedores en los ejercicios 2012 y 2013, con los avales se suponían zanjados todos los pagos pendientes.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Sra. Medina manifiesta que el voto del Grupo Municipal Socialista será en contra *“máxime cuando han planteado algunas dudas en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica y aun no las han contestado y no se ha modificado el total de la cantidad del reconocimiento extrajudicial de crédito, cuando ya se mencionó que había una factura incluida del año 2014 y reitera que los reconocimientos extrajudiciales de crédito son el pago de facturas de ejercicios anteriores con cargo al ejercicio corriente”.*

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón, y explica que la factura a la que se refiere la Sra. Medina, de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

fecha 1 de enero de 2014, corresponde a un servicio prestado en diciembre de 2013, el Equipo de Gobierno no entra en los criterios establecidos en el Departamento de intervención, el cual es que los servicios prestados en años anteriores aunque la factura tenga fecha del ejercicio corriente, tienen que ir, al ser de presupuestos cerrados, a un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, afirma el Sr. Portavoz Popular que si la Sra. Medina hubiera preguntado se lo hubiera contestado.

Asevera el Sr. Prieto que este reconocimiento extrajudicial de crédito es el primero de este año, y que considerando que el argumento del Grupo Municipal Socialista en años anteriores era que esta figura contable se utilizaban mucho y por ello no lo apoyaban, en esta ocasión solamente se ha utilizado una vez, este argumento no les vale para votar en contra. Recuerda el Sr. Concejal que el primer reconocimiento extrajudicial de crédito que tuvo que defender fue en torno al año 2007 y en esa ocasión la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista dijo textualmente: *“nunca nos negaremos al pago de facturas a proveedores”*. Por ello el Sr. Prieto afirma: *“si nunca se niegan a ese pago voten a favor”*. El Grupo Municipal Socialista nunca ha votado a favor, ni siquiera se han abstenido siempre han votado en contra y siempre buscan alguna excusa para que no se pague a los proveedores, asevera el Sr. Portavoz y solicita al Grupo Municipal Socialista que recapaciten y voten a favor de este reconocimiento extrajudicial de crédito.

Interviene nuevamente la Sra. Medina para reprochar al Equipo de Gobierno que a pesar de haberse llevado a cabo dos expedientes de pagos a proveedores con los que se suponía que se habían liquidado todas las facturas pendientes, aun así hagan expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y reitera que el Grupo Municipal Socialista no está en contra del pago a proveedores de facturas legales, y les invita a examinar factura por factura de los que contiene el expediente.

En cuanto a la factura, cuya inclusión en el expediente se cuestiona, señala que la ley dice que no es el criterio de cuando se produce el servicio sino el momento de la factura, la fecha real de la factura, cita como ejemplo las facturas de Iberdrola que se gestionan en diciembre y sin embargo la fecha de la factura donde se emite es en enero.

La Sra. Medina reitera que el Grupo Municipal Socialista no vota a favor porque en el expediente hay facturas que no cumplen con la legalidad vigente y muchas de ellas están pagadas de forma discrecional por parte del Sr. Alcalde y el Sr. Concejal de Economía. Por otro lado señala que lo normal es que un expediente extrajudicial se lleve a Pleno para aprobar el pago de las facturas y no para traer facturas pagadas, desvirtúan el sentido de la ley, concluye la Sra. Concejal.

Interviene el Sr. Prieto quien manifiesta que el Equipo de Gobierno no establece el criterio de la inclusión de las facturas si no que lo fijan los Técnicos Municipales. *“Cuando usted sea interventora de un Ayuntamiento, si alguna vez lo es, establecerá el criterio e interpretará a ley como usted quiera, no puede hablar usted de ilegalidades ni de legalidades lo que tendría que hablar es de decencia y tendrían que tener la decencia de votar a favor del reconocimiento de crédito ya que incluye tres facturas de planes provinciales del año 94 y 95, la aportación que tendría que hacer el Ayuntamiento de Toro en esos años, gobernada por el Partido Socialista no se hizo, y se va hacer ahora. No son capaces de venir y aprobar esas facturas. Estamos siguiendo el procedimiento tal cual establece la ley. El pago pendiente de aplicación, según la ley,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

también puede aplicarse. En este reconocimiento de todas las facturas solamente hay una factura, por una cuantía mínima, que está pagada pero el resto de facturas no está. Si tuvieran la más mínima voluntad de que se pagara a los proveedores votarían a favor”, concluye el Sr. Prieto.

Nuevamente toma la palabra la Sra. Medina que recrimina al Sr. Prieto que le parecen insignificantes 40.000€ que se le ha pagado a la Diputación Provincial de Zamora por unos Planes Provinciales, y procede a dar lectura de parte del informe de Tesorería e Intervención oponiéndose a ese pago de las facturas: *“según los datos obrantes en este Ayuntamiento, si bien como se ha señalado anteriormente, no figuran obligaciones reconocidas en contabilidad pendientes de pago por dichos conceptos, sí obra, en la Tesorería Municipal, la existencia de avales constituidos frente a la Diputación”.*

Manifiesta que ni los Servicios de Tesorería e Intervención reconocen que se deban esas facturas y *“ustedes discrecionalmente las han pagado no acudiendo a los requisitos legales que la ley marca. La propia Tesorería e Intervención confirman que se están pagando de forma no legal ni con el procedimiento adecuado esas cantidades y afirma que cabría la posibilidad de un recurso y no lo hicieron, lo cual preguntó en la Comisión Informativo los motivos que alegaban para ir en contra de una decisión de Intervención y Tesorería para no ir contra un recurso que son 40.000€ y aun está esperando la contestación de por qué no se hizo ese recurso”.*

Interviene el Sr. Prieto que manifiesta que *“en este Ayuntamiento no figuraba la documentación suficiente porque en esa nefasta época de Gobierno no pagaban y ni se contabilizaba porque situaban a sus amiguetes al frente de la intervención y ni se llegaba a contabilizar y era imposible investigar y localizar algunos tipos de pagos que se hiciese a otra Institución, quien nos ha corroborado que no se ha hecho ese pago nunca. Parece mentira que estemos en el año 2014 hablando de un pago pendiente de 1994, y parece que encima tenemos nosotros la culpa, por ello les invito a que voten a favor”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente señala que el asunto ha quedado suficientemente debatido y les reitera la solicitud del Sr. Prieto. *“Quiero invitarles a que voten a favor de la aprobación de este Reconocimiento extrajudicial de crédito que les daría coherencia por muchos motivos, sobre todo porque si esta deuda que ustedes no pagaron en el año 1994 y 1995 al menos la hubieran contabilizado hoy este debate sería mucho más fácil. No lo pagaron, no lo contabilizaron y además van a votar en contra, es una foto histórica Sres. Concejales Socialistas”.*

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Aprobar el reconocimiento de los créditos (1/2014), correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, relacionados en el expediente, por importe de 212.252,47.-€*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

SEGUNDO.- Aplicar al Presupuesto vigente del Ayuntamiento, los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones de gastos en las cuales se ha realizado las correspondientes retenciones del presupuesto 2014”.

4 °- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra en este punto del orden del día que manifiesta que como miembro del Grupo que propone este asunto considera que este expediente puede aun perfeccionarse más por lo que propone dejar el asunto sobre la mesa y hace un recordatorio a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento para que se perfeccione un expediente de investigación patrimonial que concluya a la mayor brevedad posible y que concluya sobre todo con un acuerdo cierto sobre el cual esta Corporación pueda pronunciarse.

Sometido la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, quedando el asunto sobre la mesa hasta que se haya perfeccionado dicho expediente.

5°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO, SOMETIDAS A LA MISMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO (ZAMORA).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 25 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe:

“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la “Ordenanza General Reguladora del Régimen de Declaración Responsable para el ejercicio de actos de uso del suelo sometidos a la misma, en el término municipal de Toro (Zamora)”, junto con el modelo normalizado de Declaración Responsable, en los términos que a continuación se exponen:*

SEGUNDO.- *Someter el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toro y en el Boletín Oficial*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de la Provincia de Zamora durante un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- *Finalizado el período de información pública, y en el supuesto de que no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como previene el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para suscribir los acuerdos y documentos relacionados con el expediente”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón, quien manifiesta que traen a este Pleno un instrumento que a partir de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia va a suponer que los ciudadanos de Toro puedan agilizar los trámites de obras, reformas o cualquier tipo de licencias que tengan cabida dentro de la ordenanza. La simplificación de trámites administrativos no es sencilla, los trámites y la burocracia son largos y complicados, afirma el Sr. Portavoz y asegura que con la modificación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 12 de septiembre de 2014, se ha redactado una Ordenanza que regule el régimen de declaración responsable para determinados actos de uso del suelo a la que se le dará una tramitación inmediata para ello, para que los ciudadanos de Toro puedan en poco tiempo, sólo con una toma de razón por parte del Ayuntamiento, realizar las obras y actuaciones que vengán contempladas dentro de la Ordenanza. Concluye su intervención, felicitando a los Servicios Técnicos por su diligencia y asegurando que a partir de ahora se va agilizar un trámite administrativo que era más complicado, lo que facilita que haya una dinamización en el sector económico de la construcción.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero, quien manifiesta que es una nueva ordenanza fruto de un cambio de legislación. Asevera que se presenta como una imagen fiel del modelo que han publicado los servicios jurídicos de Asistencia a Municipios de la Junta de Castilla y León.

Recuerda al Equipo de Gobierno que esta ordenanza es muy importante que funcione porque es una forma de agilizar y evitar burocracias por lo que el Grupo Municipal Socialista ruega que en el momento que la Ordenanza fuese aprobada se trasladase lo más pronto posible junto con todos los documentos así como modelo, anexos que figuran en la misma, al portal del ciudadano para que el ciudadano tenga lo más pronto posible estas solicitudes.

Concluye la Sra. Portavoz afirmando que el Grupo Municipal Socialista votará a favor, porque cumplen con todos los requisitos que se piden.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Interviene el Sr. Prieto para aclarar que al portal del ciudadano se llevará esta ordenanza una vez haya sido aprobada definitivamente y aclara que en este momento no hay ningún documento obsoleto en la pagina del Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para realizar las siguientes puntualizaciones: destaca que les interesa mucho la agilización de estos trámites que son precisos y quiere sumarse a la felicitación de los Servicios Técnicos y especialmente a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento que han hecho posible que hoy se pueda aprobar y además de forma unánime esta ordenanza.

Considera que es algo importante la información de cara al ciudadano de Toro, por ello, cuando la ordenanza entre en vigor se publicaran los correspondientes bandos, se hará una campaña también en Radio Toro y por supuesto se actualizarán los impresos en la página oficial del Ayuntamiento, en el Portal del Ciudadano para que todos aquellos que quieran descargarse los impresos puedan hacerlo. A fecha de hoy, señala el Sr. Alcalde, al no haber entrado aún en vigor, no hay ningún documento que esté caducado.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la “Ordenanza General Reguladora del Régimen de Declaración Responsable para el ejercicio de actos de uso del suelo sometidos a la misma, en el término municipal de Toro (Zamora)”, junto con el modelo normalizado de Declaración Responsable, en los términos que a continuación se exponen:*

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO (ZAMORA)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento

Artículo 7. Comprobación previa

Artículo 8. Finalización





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección

Artículo 10. Suspensión de los actos de uso del suelo.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Disposición Adicional Única: Modelos Normalizados de documentos

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final: Entrada en vigor

Anexo: Modelo normalizado de Declaración Responsable.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza resulta aplicable a los supuestos en los que, de conformidad con lo prevenido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable regulado en el Título IV, Capítulo I, sección 2ª, artículos 105 bis a 105 quáter, de la precitada norma en relación lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de la presente Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del **procedimiento de comunicación** (declaración responsable) necesario, así como los de **verificación/ comprobación posterior** de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71 bis de la LRJAPyPAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. *“Actos de uso del suelo”*. Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 de la LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis de la LUCyL.

2. *«Declaración responsable urbanística»*: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. *«Licencia urbanística»*: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El régimen de **declaración responsable** y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) *Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.*
- b) *Cambio de uso de construcciones e instalaciones.*
- c) *Cerramientos y vallados.*
- d) *Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública.*
- e) *Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.*
- f) *Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.*
- g) *Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.*
- h) *Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.*
- i) *Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.*

Están exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97. 2 de la LUCyL.

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañara al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera **que no requieren proyecto**:

a) **Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.** Aquellas que no alteren:

- Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.
- Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.
- Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) **Respecto a las obras menores.** Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas y unidades de obra, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

■ Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.

1.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el ANEXO de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en la oficina municipal de Obras y Urbanismo.

2.- En las actuaciones sometidas a **declaración responsable se aportará** la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Además se deberá presentar la siguiente documentación:

➤ **En todo caso:**

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto, deberá de aportarse proyecto de ejecución.
- Memoria Valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable (OF nº11); Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (OF nº 4).
- Fotografías, en color, detalladas del estado del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende, que abarque todas las zonas donde se pretende actuar y todas sus perspectivas.
- Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras, referido al Plan general de Ordenación Urbana de Toro actual.
- Oficios de Dirección de Obra de los técnicos intervinientes en la obra pretendida.

➤ **En los casos en los que proceda:**

- Copia de las autorizaciones administrativas que sean legalmente exigibles (ej: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente..., etc.)
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Documentación acreditativa de la constitución del aval para la gestión de residuos.
- Autorización para la ocupación de la vía pública mediante materiales de construcción, escombros vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas y documento (OF nº 20:Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas)

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá ponerse a disposición de la Administración cuando lleve a cabo la inspección de la ejecución de los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable.

Artículo 7. Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara las deficiencias advertidas en la declaración responsable en el plazo establecido, se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto de uso del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 8. Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa (sin perjuicio de la toma de razón por parte de la administración) de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios (audiencia al interesado, entre otros). Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección

Artículo 9. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2ª, "Inspección urbanística" (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 10. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe que se ejerce sin la presentación de la correspondiente declaración responsable será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL y 341 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto de motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo (artículo 119 de la LUCyL).

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4ª (Infracciones y personas responsable, Sección 5ª (Sanciones) y Sección 6ª (Procedimiento sancionador) del RUCyL.

Disposición Adicional Única: Modelos de documentos.

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria: Procedimientos en tramitación.

En relación con los procedimientos administrativos para la obtención de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que conlleven la realización de actos de uso del suelo amparados por el régimen de declaración responsable establecido en el artículo 105 bis de la LUCyL y regulado en la presente Ordenanza, los interesados podrán optar por continuar la tramitación de los mismos acogiéndose al régimen de declaración responsable, para lo cual deberá mediar comunicación previa y formal al Ayuntamiento de Toro (Zamora).

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Zamora.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ANEXO: MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1.a.-DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Nombre o razón social _____ DNI/NIE/CIF _____

1.b.-DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE(si procede)

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Nombre o razón social _____ DNI/NIE/CIF _____

1.c.-DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre de la vía _____ Nº _____ Esc. _____ Piso _____ Pta. _____

Código postal _____ Municipio _____ Provincia _____

Ap. Correos _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2.-DATOS DEL ACTO/ ACTOS DE USO DEL SUELO

- Obras Menores
- Otras Obras

Descripción de la/las obras objeto de la declaración

Superficie _____ Presupuesto de Ejecución Material _____

Ubicación _____

Referencia Catastral del inmueble donde se localizan las obras _____

Contratista _____

Plazo de ejecución (máximo 6 meses) a contar desde la presentación de la declaración _____

3.- DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

En todo caso:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- Proyecto Técnico / Memoria descriptiva de la obra(unidades de obra).
- Acreditación del abono de la tasa e impuestos correspondientes (Tasa Declaración responsable, ICIO), conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de la Entidad Nº 4 Y 11.
- Fotografías detalladas del estado del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende que abarque todas las zonas donde se pretende actuar y todas sus perspectivas.
- Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras.
- Oficios de dirección de obra de los técnicos intervinientes

En los casos en los que proceda:

- Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles (ej.: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente...etc.).

Especificar documento que se aporta _____

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Documentación acreditativa de la constitución de aval para gestión de residuos.
- Autorización de ocupación de la vía pública y documento justificativo del abono de la tasa(OF nº 20).

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

PRIMERO.- Que pretendo iniciar, en condición de promotor, la ejecución material, de los actos de uso del suelo descritos en el apartado 2 del presente documento.

SEGUNDO.- Que manifiesto, **bajo mi exclusiva responsabilidad**, que los actos de uso del suelo cuya ejecución voy a iniciar están sujetas a declaración responsable, de conformidad con lo prevenido en el artículo 105 bis de la Ley 5/ 1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y **que cumplen con las condiciones prescritas en la normativa aplicable** (Planeamiento Urbanístico de la ciudad de Toro, legislación urbanística, Código Técnico de la edificación, legislación Patrimonio..etc), **que poseo la documentación técnica** (Proyecto técnico/memoria descriptiva , autorizaciones administrativas en caso de ser necesarias) **que así lo acredita**, la cual aportaré de forma inmediata en el caso de que sea requerida por la Administración Municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, **y que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a que esta se refiere.**

TERCERO.- Manifiesto asimismo, que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal , sea de índole urbanística o perteneciente a la normativa sectorial de aplicación, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso , que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la restauración de la legalidad urbanística conculcada con restitución, a mi costa de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones (previa instrucción del correspondiente expediente). Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pueda incurrir.

CUARTO.- Asumo, asimismo, la obligación de responder debidamente en el plazo de 10 días naturales cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra que me dirija el Ayuntamiento de Toro. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance , habiéndose suscitado dudas por parte de la Administración, no ha sido aclarado debidamente por mi parte , procediendo en consecuencia la paralización de la obra que se está ejecutando.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

QUINTO.- En el caso de que por parte de los servicios técnicos municipales se me diese traslado del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en el que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, procederé a la inmediata paralización de la obra. Asumo que el apercibimiento municipal en este sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público, en su caso.

SEXTO.- Igualmente asumo la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la presente declaración, nunca superior a 6 meses, y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiéndolas amparadas por la presente declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

SÉPTIMO.- Que he leído y acepto las condiciones generales y específicas que figuran a continuación.

Lo que manifiesto y declaro a los efectos indicado en el presente documento.

En Toro, a ____ de ____ de ____

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (ZAMORA)

A) CONDICIONES GENERALES :

1.- La declaración responsable legitima al declarante para realizar el acto de uso del suelo declarado en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Las dimensiones y características de la obra no excederán de las declaradas considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución se deberá comunicar al Ayuntamiento el hecho, debiendo de formalizarse una declaración complementaria.

2.- La declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y solo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, no alterando la situación jurídica entre este y las demás personas. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con el planeamiento urbanístico mediante la presentación de una declaración responsable

4.-El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

5.- La formalización de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

6.- El Titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable diligenciada, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios , para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

7.- Las obras menores de acondicionamiento de viviendas o locales, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o parámetros, no podrán afectar a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos estructurales.

8.- Las obras menores deberán realizarse en el plazo reglamentariamente establecido desde la fecha de la declaración, transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. Los restantes actos de uso del suelo legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente.

9.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

10.- Quedará prohibido colocar en la vía pública, cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica. En la ocupación de acera pública con valla, andamio o elemento auxiliar, se permitirá el paso libre y seguro de peatones (mínimo 1 metro de anchura), y el acceso a fincas, locales y garajes. Cuando no sea posible el paso seguro por la acera, o se trate de vías de tráfico restringido, se deberá de contar con la autorización del correspondiente Servicio Público. La ocupación de acera pública puede ser revocada en cualquier momento por motivos de interés público.

11.- En los supuestos de transmisión de titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Toro, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

12.- Las obras que se amparen por la declaración responsable, deberán contar con las correspondientes autorizaciones o licencias municipales o de cualquier otra administración pública, organismo o empresa suministradora o instaladora, exigidos por la normativa sectorial. En los vallados de fincas, cuando sea preceptiva, se contará con la autorización de carreteras, ADIF, Confederación Hidrográfica del Duero,..., etc. Se deberán de respetar las servidumbres existentes.

B) CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de “ seguridad estructural”, “ seguridad en caso de incendio”, “ seguridad de utilización y accesibilidad”, “ higiene, salud y protección del medio ambiente”, “ protección contra el ruido”, y “ ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad , habitabilidad y ventilación”..





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2.- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, patio interior, zaguán, fachada, escalera, bajante...etc) deberá de contar con la autorización preceptiva de la comunidad de propietarios, conforme a las normas de propiedad horizontal.

3.- La realización de obras o instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad civil y responsabilidad por daños en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y homologación y certificación exigidas.

4.- En las obras de reforma de local , un técnico competente verificará que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento electrónico de Baja tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, que no se modifican las condiciones de insonorización y se cumplen las condiciones técnicas de la presente declaración, y de las comunicaciones previas, declaraciones responsables o licencias previamente concedidas.

5.-En caso de instalación de andamios deberá de aportarse:

- documentación técnica, o proyecto, suscrito por técnico competente, que contenga:
 - descripción del sistema de montaje y fijación
 - plazo estimado de permanencia
 - plano de planta de la zona a ocupar con indicación del edificio donde se sitúa y señalando las posibles afecciones de mobiliario urbano, alumbrado público, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar que garanticen que ningún objeto, herramienta o elementos del propio andamio puedan caer a la vía pública
 - planos de sección y alzados que definan el andamio con medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y de obstáculos si hubiera
 - certificado suscrito por técnico competente de que la totalidad de lo proyectado se ajusta a las normas de obligado cumplimiento en materia de seguridad y salud, ley de tráfico y ley de accesibilidad y supresión de barreras
 - **JUSTIFICANTE DE DISPONIBILIDAD DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
 - fotografías de la zona de actuación
 - Una vez instalado el andamio, deberá disponerse de certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrita por técnico competente referido tanto a la obra como de la afección de la instalación a los peatones y cosas.
 - Dicho certificado deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la declaración responsable e impide, en consecuencia, la puesta en uso del andamio hasta su presentación y aceptación por la Administración.

6.-En caso de grúas fijas, además:

- Documentación técnica, o proyecto, suscrito por técnico competente que contenga conjuntamente con la memoria descriptiva:
 - Memoria técnica que describa el tipo de grúa a instalar, con indicación del Teléfono de contacto del Jefe de obra, Coordinador de Seguridad y Salud o





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Servicio de prevención de la empresa constructora, fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.

- Plano de emplazamiento.
- Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., indicando la superficie de la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.
- Copia de la autorización del Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma.
- Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.
- Justificante de disponibilidad de un Seguro de responsabilidad civil cuya duración debe comprender tanto el período de instalación y debe cubrir los posibles daños a personas o cosas que pudieren producirse. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de 600.000 euros por siniestro, sin franquicia alguna.

7.-En caso de instalación de cerramiento de fincas, además:

- Plano de situación de la actuación técnica (escala mínima 1:500)
- Plano de detalle del cerramiento teniendo en cuenta la normativa del Plan General
- En suelo rústico o urbanizable. Plano con acotación de los límites a caminos o calles.

8.-En caso de rótulos, anuncios, publicidad exterior, toldos, marquesinas, además:

- Memoria técnica del tipo y características del rótulo, anuncio, publicidad exterior, toldo o marquesina a instalar. Justificación del cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- Fotocomposición de la fachada, o plano de fachada, del establecimiento o edificio con el elemento propuesto (indicando dimensiones, ubicación exacta, colores, materiales, etc.).

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toro y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora durante un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Finalizado el período de información pública, y en el supuesto de que no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como previene el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para suscribir los acuerdos y documentos relacionados con el expediente”.

6º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 25 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por **unanimidad** de todos sus miembros, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir. No habiendo intervenciones al respecto se pasa a la votación del asunto.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ORDENANZA FISCAL Nº 17: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, estructuras cubiertas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, estructuras cubiertas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

SUJETO PASIVO.

Art. 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RESPONSABLES.

Art. 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

TARIFA.

Art. 6.

6.1. Categorías de las calles de la localidad; para la exacción de la tasa se establecen tres categorías de calles:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1ª Categoría:

Plaza Mayor
C/ Puerta del Mercado
Plaza de Santa Marina

2ª Categoría:

Avda. Carlos Pinilla
Avda. Luis Rodríguez de Miguel
Afueras de Sta. Catalina
Corredera
Delhy Tejero

3ª Categoría:

Resto de Calles

6.2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	CATEG.	EUROS
Mesa de café, veladores, sillas, estructuras cubiertas y otros elementos de naturaleza análoga, m ² o fracción	1ª	15,04
Mesa de café, veladores, sillas, estructuras cubiertas y otros elementos de naturaleza análoga, m ² o fracción	2ª	10,20
Mesa de café, veladores, sillas, estructuras cubiertas y otros elementos de naturaleza análoga, m ² o fracción	3ª	6,09

NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 7.

- 7.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 7.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
- 7.3. Los beneficiarios deberán justificar documentalmente la cobertura de riesgos derivados de la ocupación por daños ocasionados a terceros por accidentes mediante póliza de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

responsabilidad civil y de incendio con cobertura mínima de 36.000 euros si la ocupación requiere instalación de toldo y de 18.000 euros en otro caso.

7.4 En el caso de instalaciones cubiertas estas deberán formar parte aneja del establecimiento principal, contarán con la debida solidez, siendo fácilmente desmontables, contarán con las medidas de seguridad necesarias para evitar su hundimiento por depósito de agua o nieve y requerirán del informe previo de la Policía Local sobre la idoneidad o no de su instalación o la adopción de medidas complementarias de seguridad, de forma que no dificulten ni entorpezcan el normal tráfico de peatones o vehículos, garantizándose en todo momento la seguridad de los usuarios de la instalación y de la vía pública. En su utilización se estará a o dispuesto en las normas sectoriales de aplicación

A los efectos de solicitud el interesado deberá presentar plano acotado sobre ocupación, con referencia expresa a aceras y viales. El diseño, color y forma de estos elementos deberá respetar el entorno en el que se sitúen. Queda prohibida terminantemente la utilización de equipos audiovisuales o sonoros.

7.5. Las instalaciones o elementos que ocupen la vía pública deberán ser autorizadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada temporal o definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia.*
- b) Por celebrarse acontecimientos culturales, musicales, deportivos, religiosos, festivos, comerciales (mercados, ferias) que tengan lugar en las proximidades de la terraza.*
- c) Por causas justificadas e imprevistas o por causas sobrevenidas que así lo aconsejen: urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos.*
- d) Por falta de pago de la tasa correspondiente.*

En los supuestos 'b' y 'c', la Administración comunicará este hecho al titular de la terraza, con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

DEVENGO.

Art. 8.

8.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, en el periodo impositivo el cual se extiende desde el 15 de Abril al 30 de Octubre, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. La vía pública quedará libre de mobiliario de terrazas y otros elementos fuera de dicho periodo impositivo.

8.2. En el caso de instalaciones cubiertas estas se podrán instalar desde el 30 de octubre al 15 de abril.

DECLARACIÓN E INGRESO.

Art. 9.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, antes de que se inicie el periodo impositivo del presente ejercicio.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 10.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

7º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 25 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe:

“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir. No habiendo intervenciones al respecto se pasa a la votación del asunto.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.*

ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Art.1:

1.1 Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Toro, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de imposición.

1.2. Los actos de uso de suelo a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en;

a) Actos constructivos:

1º. Las obras de construcción de nueva planta,

2º. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

3º. Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4º. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5º. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6º. Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.

7º. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

8º. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o estén sujetos a declaración responsable.

b) Actos no constructivos:

1º. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

2º. La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

c) Los demás actos de uso del suelo que se señalen expresamente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

SUJETO PASIVO.

Art.2:

2.1. *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.2. *Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.*

BASE IMPONIBLE. CUOTA Y DEVENGO.

Art.3:

3.1. *La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.*

3.2. *La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

3.3. *Para la determinación del tipo de gravamen a aplicar se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra, su importancia y entidad de acuerdo con la siguiente especialización:*

a. Obras mayores: son aquellas que por sus características técnicas requieren proyecto técnico redactado por técnico competente y visado del colegio oficial correspondiente, por cuanto suponen actos de relevancia edificatoria y modificación importante de edificaciones. En estos casos el tipo de gravamen será el 2,8%.

b. Obras menores: aquellas que por su pequeña relevancia no requieren de proyecto técnico. En estos casos, el tipo de gravamen será el 4%.

3.4. *El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

3.5. *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración y bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

La bonificación de la cuota será:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- a. De un 95% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico- artísticas, en los bienes declarados como de interés cultural (B.I.C.)
- b. De un 50% para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal para la instalación en el término municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación que supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores.
- c. En los casos de nueva creación y/o ampliación, y siempre que suponga un incremento de empleo de 25 trabajadores o más, se podrá ampliar la bonificación hasta el 95% de la cuota del impuesto.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal, adjuntando, además de la certificación de estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal, la siguiente documentación:

- Declaración de Bien de Interés Cultural, para las bonificaciones histórico-artísticas.
- Para el otro caso: Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas; contratos o certificación de alta de los trabajadores de la Seguridad Social; documento de inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la declaración-liquidación del impuesto, el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

GESTIÓN

Art.4:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación/autoliquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b. En las obras menores, el presupuesto real de la obra según precios de mercado.

Salvo precios debidamente desglosados en unidades de obra y precios unitarios, se atenderá un coste mínimo de construcción, instalación u obra de 150 euros.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

INSPECCION Y RECAUDACION.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Art. 5:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.6:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

8º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 25 de noviembre de 2014, que a continuación se transcribe:

“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, licencias y comunicaciones*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ambientales, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir. No habiendo intervenciones al respecto se pasa a la votación del asunto.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, licencias y comunicaciones ambientales, en los términos que a continuación se exponen, respecto de la vigente en la actualidad.*

ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS (DECLARACIONES RESPONSABLES), LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art.1:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por tramitación de licencias urbanísticas, licencias y comunicaciones ambientales", que se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza en atención a lo dispuesto en el art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art.2:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2.1 Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como la verificación de que las nuevas actividades industriales o mercantiles cumplen con los requisitos exigidos para su normal funcionamiento dentro de los parámetros exigidos por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.2. A tal efecto, estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente los siguientes hechos o actos:

- Parcelaciones urbanísticas (segregaciones, agregaciones y divisiones de terrenos).*
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.*
- Modificación del uso de las edificaciones*
- Colocación de carteles visibles desde la vía sobre soportes, Postes, Cables, Palomillas y elementos análogos.*
- Instalación de grúas*
- Acometidas a la red general de aguas.*
- Licencias ambientales*
- Licencias de primera ocupación o utilización.*
- Toma de razón de las comunicaciones ambientales.*
- Licencias urbanísticas no especificadas en los puntos anteriores y declaraciones responsables.*

2.3. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.4. Sujeto pasivo:

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

TARIFAS

Art.3:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

3.1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y de los siguientes criterios:

-Parcelaciones urbanísticas. Se aplicará la tarifa en función de los metros cuadrados de la finca matriz en caso de segregaciones y de la suma de la superficie de las parcelas originales en el caso de agregaciones, distinguiendo si la parcelación se realiza en suelo urbano o no urbanizable:

Suelo urbano:0,3 €/m²
Suelo no urbanizable..... 0,06 €/m² (hasta un máximo de 1.200 €)

-Actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.....0,06 €/m³ (de acuerdo al plan de labores)

-Modificación del uso de las edificaciones..... 0,60 €/m²
-Colocación de carteles visibles desde la vía pública..... 30,00 €
-Carteles de grandes dimensiones sobre soportes fijos50,00 €
-Postes, cada uno..... 10,00 €
-Cables, metro lineal o fracción..... 4,93 €
-Palomilla, cada una..... 8,01 €

-Instalación de grúas:

- En propiedad privada (cada una)..... 77,00 €
- En la vía pública (cada una)..... 180,00 €
-Quioscos o casetas de cualquier clase y actividad instalados en la vía pública
..... 125,00 €

- Acometidas a la red general de aguas:

- En viviendas individuales..... 58,52 €
- En comunidades, por cada vivienda o local..... 36,96 €

- Licencias ambientales y de obras. Actividades sometidas al régimen de licencia ambiental conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles donde se vaya a desarrollar la actividad.

<u>Superficie</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m ² (inc.).....	90
Desde 101 m ² hasta 200 m ²	110
Desde 201 m ² hasta 400 m ²	150
Desde 401 m ² hasta 700 m ²	200
Desde 701 m ² hasta 1000 m ²	260
A partir de 1001 m ²	los 1.000 primeros metros..... 260 €
	Exceso sobre el anterior..... 0,26 €/m ²

Para el caso de actividades no susceptibles de encuadrar en un inmueble se aplicará una tasa equivalente al 0,2 % del presupuesto de ejecución material de la instalación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- *Licencias de primera ocupación o utilización..... 0,65 % sobre el coste efectivo de la obra.*
- *Toma de razón de las comunicaciones ambientales. Se aplicará lo dispuesto para las licencias ambientales con una reducción del 75 % sobre las tarifas resultantes.*
- *Licencias urbanísticas no especificadas en los puntos anteriores..... 0,2 % del presupuesto de ejecución material con un mínimo de 4 €.*

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art.4:

No se concederá la exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art.5:

Las liquidaciones/autoliquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art.6:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art.7:

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art.8:

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud o formularán la correspondiente declaración responsable con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento y presupuesto real de la misma.

Art.9:

No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art.10:

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han indicado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.11:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de 178 a 212 de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

PARTIDAS FALLIDAS.

Art.12:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la Ordenanza Fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales”.*

9º.- MOCIONES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirige a la Sra. Secretaria para preguntarle si ha sido presentada por escrito alguna moción, respondiéndole que no.

Seguidamente pregunta si algún Concejal desea formular alguna moción de forma verbal. El Sr. Concejal José Luis Prieto Calderón manifiesta su voluntad de formular verbalmente una moción.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón quien manifiesta que el Grupo Municipal Popular presenta una moción ante el Pleno para que se pronuncie entorno a la solicitud de Baja del Ayuntamiento de Toro de la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente insta al Sr. Concejal para que proceda a fundamentar la urgencia de la Moción.

El Sr. Prieto justifica la urgencia de la inclusión del asunto en el orden del día de la presente sesión plenaria en el hecho de que la próxima vez que se celebre el Pleno ordinario estaremos en un nuevo ejercicio y en ese momento tendremos que abonar una nueva cuota de esta asociación, por lo que el Grupo Municipal Popular estima





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

conveniente solicitar la baja de esta asociación en este momento y de este modo evitar que se acumule una nueva factura de esta asociación.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista M^a Ángeles Medina Calero y reprocha al Equipo de Gobierno que a lo largo del año ha tenido mucho tiempo para elevar al Pleno el asunto en tiempo y forma sin necesidad de hacerlo “*deprisa y corriendo*”, si ya habían decidido solicitar la baja del Ayuntamiento de la citada asociación, por lo que entienden que no se justifica la urgencia de ninguna de las maneras, puesto que afirma la Sra. Concejala, ha habido tiempo para hacerlo e incluirlo en el orden del día del Pleno para que haya los debates correspondientes en torno a este asunto.

Interviene el Sr. Prieto para manifestar que para el Grupo Municipal Socialista cualquier tipo de tramitación que permite la ley son “*malas formas*”. Reprocha al Grupo Municipal Socialista que no presenta nunca mociones de urgencia, ni propuestas y que al no presentar nada ven mal que el resto lo haga, “*el Equipo de Gobierno hace uso de los procedimientos ordinarios, extraordinarios e incluso urgentes, como les permite el Reglamento*”, concluye el Sr. Portavoz Popular.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que le sorprende la gracia que esto le hace a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista y se le pide que no interrumpa.

Seguidamente se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la ratificación de la urgencia de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular. Encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se ratifica la urgencia por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde-Presidente, da paso al debate sobre el fondo de la moción, cede la palabra al Sr. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Luis Prieto Calderón, que procede a exponer la Moción de Urgencia:

“Tramitación de la Baja de la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero:

En estos diez años que hemos formado parte de esta Asociación no ha servido absolutamente de nada, no ha habido ninguna rentabilidad en términos de inversiones para la Ciudad, ni inversiones de ningún tipo. No nos han planteado ningún tipo de Proyecto europeo al que poder acogernos en unas condiciones que fueran medianamente aceptables para el Ayuntamiento de Toro. No nos ha servido de nada la pertenencia a esta Asociación. Queremos librarnos poco a poco de estas permanencias dentro de asociación que no llevan a ninguna parte y que estar fuera de ellas tampoco significa nada”.

Señala el Sr. Concejala que el Ayuntamiento de Toro estará dentro de la estrategia Duero-Douro que va a llevar adelante la Diputación y la Fundación Rei Afonso Henriques para tratar de que reviertan fondos en el Municipio de Toro y en la provincia de Zamora, afirma que estos si son fondos eficaces y es donde tendrán que estar y no en asociaciones que se crean en un principio con fines que parece ser buenos pero que con el paso de los años han demostrado que no han servido para nada. Por ello,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

considera que es conveniente ir abandonando este tipo de asociaciones que no han demostrado una rentabilidad ni económica ni social para el Ayuntamiento de Toro.

Toma la palabra el Sr. Concejales José Luis Martín Arroyo, afirma que parece que el Equipo de Gobierno tiene mucha prisa para abandonar esta Asociación. Afirma que el Ayuntamiento forma parte de esta asociación desde aproximadamente el año 1995, y le reprocha al Equipo de Gobierno que han estado muy cómodos dentro de esta asociación porque no se molestaba en nada, ni en presentar ningún proyecto, iniciativa o actividad y ni tan siquiera les causaba ninguna molestia porque tampoco se pagaban las cuotas.

Señala que es extraño que ahora cuando esta asociación tiene denunciado al Ayuntamiento de Toro se planten solicitar la baja.

Afirma que el Equipo de Gobierno no cumple con su función de pagar una pequeña cuota que era de “trescientos y pico euros” los primeros años y mil euros actualmente, les recrimina el desinterés que han mostrado con esa asociación y concluye que no le extrañan que quieran solicitar la baja.

Interviene el Sr. Prieto para manifestar que cuando se realizan afirmaciones de esa naturaleza deben de hacerse desde la base del conocimiento y lo que el Sr. Martín Arroyo ha manifestado es un profundo desconocimiento de algo en lo que les metió el Grupo Socialista. Prosigue el Sr. Concejales indicando que el Ayuntamiento pertenece a esa Asociación desde el año 1994 y gobernaba el Partido Socialista y el Sr. Martín Arroyo estaba de Concejales. Afirma que el Equipo de Gobierno del Partido Popular sí que ha presentado iniciativas y bien no han sido aceptadas o no han llegado a buen término y la Asociación que es el órgano que tenía que canalizar esas iniciativas y tenía que llevarlas a efecto, tampoco ha sido lo suficientemente sensible con la Ciudad de Toro para sacarlas adelante. Afirma que entre el año 1994 y 1999 el Partido Socialista no pagó ninguna factura y tampoco presentaron ninguna iniciativa, por todo ello considera oportuno que el Ayuntamiento de Toro salga de la asociación. Finaliza su intervención el Sr. Concejales pidiendo al Grupo Municipal Socialista respeto en el debate e instándolo a que si tienen un desconocimiento de lo que está ocurriendo pidan explicaciones.

Interviene el Sr. Martín Arroyo para aclarar que en la etapa que ha señalado el Sr. Prieto no estaba de Concejales en el Ayuntamiento de Toro, afirma que desde que el Ayuntamiento ha permanecido como miembro de esa asociación (1994-2014), 5 años ha estado el Grupo Socialista y no se pagaban las cuotas pero el resto, 15 años, ha estado el Grupo Popular y después de todos estos años se lo toman con una extrema urgencia. Reitera que el Equipo de Gobierno en esta asociación no ha hecho nada.

Afirma que la baja es urgente porque la asociación ha denunciado por el impago de las cuotas durante los 20 años y el juicio tendrá lugar el día 30 si no pagan antes para remediarlo, asevera que del total de la deuda únicamente de van a satisfacer 6.000€.

Toma la palabra el Sr. Prieto asegura que no le importa que en aquella época fuera o no Concejales del Ayuntamiento el Sr. Martín Arroyo y que lo que le importa es que en aquella época gobernaba el Partido Socialista y como dejaron la Ciudad. Afirma que no pagan la deuda íntegra, sino que lo que pagan es la deuda reconocida y la deuda real y la deuda que no esté dada de baja o prescrita.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Finalmente interviene el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que el asunto ha quedado suficientemente debatido y perfectamente aclarado. Señala que el Equipo de Gobierno considera que el Ayuntamiento pertenece a distintas asociaciones y federaciones y que no es necesario pagar cuotas anuales por pertenecer a una asociación en la que las prestaciones que se hacen son escasas.

Sometido a votación por la Presidencia, la aprobación de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, encontrándose presentes los once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba la moción por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Socialista, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Solicitar a la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero, que a la mayor brevedad posible, por el órgano que dentro de la misma sea competente, proceda a dar de baja al Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora) de la citada Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero”.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se da lectura al punto del Orden del día, planteando en primer término si algún Concejal desea formular algún ruego o hacer alguna pregunta.

No hay ni ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las diez horas y cuarenta y siete minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Jesús A. Sedano Pérez

Fdo.: Mª Jesús Santiago García

